

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DEMANDANTE: LUZ AMANDA BAQUERO CIFUENTES
DEMANDADOS: ACREEDORES
RADICADO No. 2024-00001

Cumplido lo ordenado en auto anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la ley 1116 de 2006, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- Admitir al(la) señor(a) **LUZ AMANDA BAQUERO CIFUENTES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **51.828.715** al trámite de reorganización, conforme dispone la Ley 1116 de 2006.

2.- Se le asigna las funciones de promotor(a) al (la) solicitante **LUZ AMANDA BAQUERO CIFUENTES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **51.828.715**.

3.- ADVERTIR a la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

4.- ORDENAR a la deudora, con funciones de promotora que, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de inicio de la reorganización Dichos documentos deben ser radicados físicamente y/o remitidos al correo electrónico de este despacho.

5.- DISPONER que, de los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para los fines previstos en el art. 36 de la ley 1429 de 2010.

6.- ORDENAR a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a este despacho, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000004 de 31 de mayo de 2013).

7.- DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

La deudora deberá presentar dentro de los cinco (5) días a la notificación de esta providencia, una relación de bienes inmuebles y muebles susceptibles de registro, detallándolos por folios de matrícula inmobiliaria y placa, de ser el caso.

8.- FIJAR por secretaría en el micrositio dispuesto en la página web de la Rama Judicial para este despacho y físicamente en las instalaciones del juzgado por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Por Secretaría remítase copia del aviso a la Superintendencia de Sociedades para que se publique en la baranda virtual de la entidad.

9.- ORDENAR a la deudora, con funciones de promotora, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

10.- ORDENAR a la deudora, con funciones de promotora, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: a). El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad. b). La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

11.- DISPONER a la deudora, con funciones de promotora, que deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de inicio de este proceso, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

12.- ORDENAR por secretaría se remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá, para lo de su competencia.

13.- ORDENAR por secretaría expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

14.- ORDENAR a la deudora, con funciones de promotora, inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, de ser el caso. Se previene a la deudora sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

15.- ADVERTIR que este proveído no admite recurso, art. 18 Ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

YP

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc036488310c4855aeb4a097a62cd3dd7848f546e65fc3b057d9bdda6f13ea5**

Documento generado en 11/03/2024 07:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>